

do el preferido por los cónyuges italianos. La elección del régimen de separación puede formalizarse en capítulos matrimoniales pero también mediante una declaración en el acto de celebración del matrimonio documentada por el mismo oficiante de la boda.

El último de los capítulos del libro está dedicado al «fondo patrimonial» (arts. 167-171), régimen patrimonial incompleto que contiene el estatuto de las relaciones relativas únicamente a un concreto bien o conjunto de bienes, por razón de su destino a las necesidades de la familia; el fondo patrimonial puede ser constituido por uno de los cónyuges, por ambos o por un tercero, mediante un acto de naturaleza negocial, y viene a ser una forma de asegurar un mínimo vital para la familia, al margen de los frecuentes desacuerdos entre los cónyuges.

JOSÉ ANTONIO SERRANO GARCÍA

NAVAS NAVARRO, SUSANA: *El régimen de separación de bienes y la protección de los terceros*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 1996, 110 pp.

El objeto de la presente monografía, es el estudio de una cuestión importante y nada fácil en la realidad cotidiana, como es el régimen de separación de bienes y la protección de los terceros.

En la normativa vigente existe toda una serie de normas jurídicas cuya ratio es proteger los derechos de terceros. La protección de terceros se halla presente en cualquiera de los regímenes económicos matrimoniales previstos en el Código civil, que parte de una disposición general, como es la establecida en el artículo 1317 del CC, que contempla el supuesto de modificación de aquéllos efectuada constante matrimonio que «no perjudicará en ningún caso los derechos ya adquiridos por terceros». En sede de sociedad de gananciales, diferentes normas protectoras de la situación de los terceros se contienen en materia de disolución liquidación de la misma.

Pero, quizá una de las normas más llamativas en sede de protección de terceros, sea el artículo 1442 del CC en el régimen de separación de bienes que, como es sabido, puede ser pactado en capítulos matrimoniales por los cónyuges o futuros cónyuges, o ser el régimen legal supletorio de segundo grado en aquellas Comunidades Autónomas donde se aplique el Código civil. Sin embargo, junto a este precepto debe aludirse a otro que, en el mismo régimen de bienes supone una cláusula de cierre del sistema, amén de tener un importante reflejo frente a los terceros. Me refiero al artículo 1441 del CC.

La autora de la presente monografía, acertadamente acota el estudio al análisis de los artículos 1441 y 1442 del CC, así como también, a los preceptos

correlativos de los ordenamientos jurídicos autonómicos, y sobre todo a la Compilación catalana que en la reciente Ley 8/1993, de 30 de septiembre de modificación de la Compilación en materia de relaciones patrimoniales entre los cónyuges, aborda la cuestión de la protección de terceros, contemplando en su artículo 18, una norma de indivisión que clausura el sistema, en cuanto a la acreditación de titularidades sobre bienes, semejante a la del artículo 1441 del CC.

La estructura formal de la obra se divide en dos grandes apartados. Una primera parte dedicada al estudio y análisis de la titularidad común como solución a la incertidumbre acerca de la adscripción de bienes a una masa patrimonial concreta (art. 1441 del CC.), y una segunda parte dedicada al estudio de la norma protectora de los terceros en caso de quiebra o concurso de acreedores de uno de los cónyuges (art. 1442 del CC.).

En la primera parte dedicada a la titularidad común como solución a la incertidumbre acerca de la adscripción de bienes a una masa patrimonial concreta, la autora, aunque muy brevemente, se detiene en el derecho foráneo, así como también en los diferentes preceptos que en las distintas regulaciones autonómicas, existen sobre el tema, haciendo un estudio correlativo de los diferentes preceptos en cuanto se refiere a la indivisión que se establece en el artículo 1441 del CC, afirmando que éste no se trata de una presunción *iuris tantum*, sino de una ficción establecida a fin de solventar un conflicto de intereses y que posee aplicación subsidiaria, es decir, se aplica en defecto de toda prueba que acredite la certidumbre de titularidad de los bienes o derechos.

Posteriormente la autora se detiene en el análisis de la aplicación de la norma de indivisión a otros regímenes económicos matrimoniales, y en los presupuestos de aplicación de la norma de indivisión, haciendo hincapié en el vínculo matrimonial, en la adquisición de bienes, en la no acreditación de titularidad para terminar esta primera parte, analizando la eficacia de la norma de indivisión, diferenciando respecto de los terceros a los acreedores de cada uno de los cónyuges de los legitimarios.

La segunda parte de la monografía esta dedicada al estudio y análisis de la norma protectora de los terceros en caso de quiebra o concurso de acreedores de uno de los cónyuges, es decir, se detiene a analizar el artículo 1442 del CC.

El precepto contenido en el artículo 1442 del CC es aplicable a cualquier régimen económico matrimonial donde puedan discernirse masas patrimoniales privativas de cada uno de los cónyuges, por cuanto la única pretensión es evitar el fraude o las maniobras fraudulentas entre los cónyuges con el fin de menoscabar los derechos de los acreedores en el llamado «período sospechoso»,

en caso de quiebra o concurso de acreedores y en el período de retroacción de la quiebra.

Para analizar este precepto la autora se detiene a estudiar las concordancias que tiene, en el Código de Comercio y en el Derecho foráneo y por supuesto haciendo especial énfasis en el derecho catalán.

Cuando la autora después de analizar el ámbito de aplicación de la norma contenida en el artículo 1442 del CC, se detiene en los presupuestos de aplicación de esta norma, lo hace haciendo referencia a la existencia del vínculo matrimonial, y especialmente en el supuesto de separación judicial o separación de hecho, para pasar a continuación al estudio de la declaración de quiebra o concurso de acreedores o retroacción de la quiebra, a la adquisición de bienes a título oneroso y al momento temporal de aplicación de la norma.

También la autora se detiene en el estudio de la impugnación del negocio jurídico y en la eficacia de la norma en relación con los terceros y los beneficiarios de la norma, para terminar relacionando la norma establecida en el artículo 1442 con la norma contenida en el artículo 1441 del Código Civil, y haciendo una referencia al derecho catalán.

En ese orden de cosas, la autora considera que ambas normas son incompatibles entre sí (no sólo los dos preceptos del CC sino también los de la compilación catalana). Dicha incompatibilidad deriva de los presupuestos de aplicación de cada una de las normas. La norma del artículo 1441 (art. 21.3 de la Compilación catalana), afirma la autora, parte de la incertidumbre en torno a la adscripción del bien a un núcleo patrimonial determinado; por contra el artículo 1442 del CC (art. 18.2 de la Compilación catalana) parte de la existencia de un título material de adquisición y de la posibilidad de acreditar la titularidad. En este sentido, si se presume donada la mitad que correspondería al quebrado o al concursado, se estaría desvirtuando la norma del artículo 1441 del CC que resultaría inaplicable.

La autora, a través de esta monografía, nos ofrece un serio y riguroso estudio sobre la interrelación de dos preceptos normativos del Código Civil, como son los artículos 1441 y 1442, que escasos análisis han merecido a la doctrina, así como también de los correlativos preceptos de los diferentes ordenamientos jurídicos autonómicos haciendo una especial referencia al catalán. Creo que es una obra, en la cual se hace aportaciones interesantes para los estudiosos del Derecho, de fácil lectura y que da la oportunidad de reflexionar sobre las distintas cuestiones que la autora de forma directa y sistemática analiza.